



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...*

## **PROYECTO DE LEY**

### **CONTRATO DE TRABAJO - LEY 20744 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 103 BIS, inciso f, SOBRE BENEFICIOS SOCIALES.**

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso f del Artículo 103 bis del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería, de establecimientos educativos y de cuidado de la primera infancia y/o de la contratación de personas trabajadoras para asistencia y cuidado de personas debidamente registradas en los términos de la ley 26.844 (y resoluciones complementarias) mediante documentación respaldatoria, que utilicen las personas trabajadoras con hijos/as de hasta seis (6) años de edad.”

Artículo 2º.- De forma.

## **FUNDAMENTOS**

Señora presidenta:

El presente proyecto constituye una modificación del Régimen de Contrato de Trabajo y tiene por objeto la incorporación de una medida de acción positiva destinada a promover la inclusión y el sostenimiento de las mujeres en el mundo laboral formal. Dicha medida genera un doble movimiento inclusivo a través, por un lado del fomento a la registración de las trabajadoras de casas particulares y por el otro, de la corresponsabilidad social en las tareas de cuidados proponiendo distintas ofertas de la gestión del cuidado a las familias. Todo ello colabora además, como veremos, incidiendo fuertemente en las brechas salariales.

El Estado Nacional ha adquirido, tanto nacional como internacionalmente, en relación con la igualdad laboral y la participación de las mujeres en el mundo laboral formal, diversos compromisos a lo largo del tiempo, pero el más importante es el compromiso ético y político que los movimientos de mujeres en las calles han ganado, logrando poner en las agendas institucionales, partidarias, sindicales y empresarias la necesidad por la corresponsabilidad, el reconocimiento y la valoración de las tareas de cuidado. Como representantes debemos legislar estos reclamos que conllevan la búsqueda de la igualdad en el mundo del trabajo como un eje fundamental para una vida digna.

En la actualidad, la tasa de actividad laboral formal de las mujeres es más baja que la de los varones en gran medida por su responsabilidad en llevar adelante las tareas de cuidado lo cual incide en su posibilidad de inserción, de sostenimiento y de crecimiento (techo de cristal) en las distintas actividades laborales. Además, el tipo de actividades en las que las mujeres se insertan también suelen estar relacionadas con el cuidado (lo que se conoce como feminización de las tareas) y por lo tanto suelen ser las que tienen salarios más bajos. La sumatoria de la feminización de las tareas con el techo de cristal nos da como resultado una brecha salarial entre varones y mujeres que ronda el 27% en detrimento de estas últimas.

La crisis de la pandemia mundial originada por el virus covid-19, expuso que el trabajo es el ordenador de la vida y que, específicamente el trabajo de cuidados aún más. Para incidir en la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo es urgente la toma de medidas para fortalecer y apuntalar la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado de toda la comunidad lo cual implica acuerdos entre las familias, el Estado, el sector privado y las organizaciones de la sociedad.

Como Estado tenemos que poner en valor que los cuidados son la actividad humana más importante, que permiten nuestra subsistencia, nuestro crecimiento, en fin, es todo aquello que hacemos para poder desarrollarnos como personas, y que principalmente requieren de un apuntalamiento mayor en determinados momentos de nuestra vida: ante el nacimiento, ante el crecimiento inicial, ante la enfermedad, ante la vejez. Es por ello que no puede quedar sólo asumida casi en totalidad por una parte de la población, las mujeres, como si fuera una naturalidad, incidiendo en sus trayectorias laborales, en su posibilidad de independencia económica y hasta en su derecho al acceso al ocio, al descanso, a la atención de la salud, a la formación, etc. Decidir e incidir responsablemente entre todo el conjunto de la sociedad, por la organización de nuestros cuidados, nos hace una sociedad más democrática y organizada.

Es por esto que estamos ante la posibilidad de una doble incidencia positiva hacia las mujeres, pero también hacia las familias todas, a través de la modificación que venimos a proponer hoy, en dos universos de trabajadoras: las trabajadoras registradas en diversas actividades y las trabajadoras de casas particulares.

Con respecto al primer universo de trabajadoras podemos decir que *“más de 4 millones de mujeres realizan una doble jornada laboral que implica trabajar con un salario por lo general fuera de casa y además ocuparse del cuidado y la gestión del hogar luego de ello”*<sup>1</sup>. En este sentido, buscamos apostar a la corresponsabilidad de toda la comunidad, reconociendo que se necesitan

---

<sup>1</sup>Tercer cuadernillo de mujeres sindicalistas de la Corriente Federal de Trabajadores, “El trabajo de cuidados. Trabajo, Cooperación y solidaridad”, pag 18.

determinados servicios de cuidados con los que las familias puedan contar que les permita seguir sus trayectorias laborales, desarrollarse, continuar aportando con su trabajo específico al área donde se desempeñen y que cuente con el aporte significativo de empleadores garantizando el acceso al cuidado de la manera que cada familia organice. Estas experiencias ya se vienen dando en diferentes empresas y actividades y merecen ser amplificadas. Y con la modificación que estamos proponiendo, además, lo que permitimos es el acceso a estos derechos a todas las familias y no solo a las mujeres.

En lo que respecta al universo de trabajadoras de casas particulares, contempla una actividad regulada por la ley 26.844, sancionada por este cuerpo en el año 2013. Dicha Ley, enviada al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo, en cabeza por ese entonces de Cristina Fernández de Kirchner, fue la herramienta normativa que finalmente equiparó sus derechos a los del resto de las trabajadoras y trabajadores en cuanto a indemnizaciones, horas de trabajo y de descanso, y licencias. Esta conquista histórica tiene como antecedente al Régimen de Trabajo para el Personal de Casa de Familia, ley cuya sanción ocurrió durante el segundo gobierno de Juan Domingo Perón. En ocasión de su presentación frente al pleno, la entonces diputada Delia Parodi enfatizaba que con dicha norma “Hemos dispuesto (...) que un quehacer inorgánico se convirtiera en una función laboral, que será consagrada reconociéndole principalmente tres caracteres: trabajo, cooperación y solidaridad”.

Resulta indispensable que como legisladoras y legisladores atendamos a las necesidades de este universo, ya que se caracteriza por un alto porcentaje de trabajo de mujeres y solo con un 20% de registración, además de percibir salarios bajos, en general no superando el mínimo, vital y móvil. La incorporación de una modificación como la que estamos proponiendo, entendemos que fomentará la contratación, la registración y la posibilidad de elevar el piso de salarios.

Por último, queremos reconocer que esta iniciativa retoma otras donde el Estado a través de políticas propositivas propuso distintas facilidades para las familias y

personas empleadoras para el acceso a la contratación y registración de las trabajadoras a cargo como por ejemplo la posibilidad de deducción de ganancias, la incorporación de las trabajadoras de casas particulares en el sistema de tarifa social de la tarjeta SUBE para reducir el monto de viáticos.

Urge tomar medidas concretas en pos de la igualdad, del trabajo real y de la corresponsabilidad social porque la manera como se resuelven los cuidados incide en el trabajo formal.

Este proyecto se basa en la reproducción del contenido del expediente 1766-D-2021.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.